



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 25 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Sandra Lilian A y Marcelo L , quienes fueron víctimas de un delito contra la propiedad robo en su casa por parte de una empleada que había sido contratada para realizar tareas en el hogar a través de la agencia “Buenos Aires”, que posteriormente se determinó que era ficticia.

Los denunciantes manifestaron que la empresa les envió una foto del documento nacional de identidad n° 95.154.046 a nombre de Amada V S , quien era la persona que se iba a presentar a trabajar en su domicilio y, luego de cometerse el delito, personal policial constató que la fotografía del documento enviado no se correspondía con la de su verdadera titular, en razón de haberse entrevistado con la auténtica señora Amada V S .

El juez nacional consideró que la falsificación del documento nacional de identidad era un hecho inescindible del robo, por lo cual declinó a la justicia de excepción el conocimiento de ambas infracciones.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por tratarse de conductas escindibles y que, respecto a la falsificación del documento nacional de identidad, ésta era prematura.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que cuando existe una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170), tal como ocurre en este caso con el hurto y la falsificación del documento nacional de identidad.

Sentado ello, tiene establecido el Tribunal, a través de numerosos precedentes, que atento al carácter federal que reviste un documento público nacional de identidad (Fallos: 308:2522 y 312:1213) corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y uso. En consecuencia, y toda vez que *prima facie* surge la comisión de aquel delito, opino que corresponde conocerlo al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, y sin perjuicio de la investigación que deberá continuar ante la justicia ordinaria respecto del delito contra la propiedad.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.02.2022 17:05:06